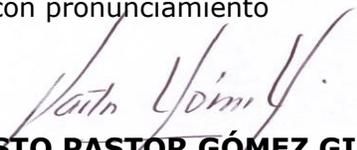


**CONSTANCIA:** Enero 12 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de las excepciones de fondo formuladas por la parte demandada ha vencido, los mismos transcurrieron así:

- Auto corre traslado excepciones: 13 de diciembre de 2021.
- Notificación por estado: 14 de diciembre de 2021.
- Término de traslado: 15 y 16 de diciembre de 2021, y 11 de enero de 2022, con pronunciamiento

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

---

Manizales, primero (01) de febrero dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 080  
Radicado No. 2021-00301

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado ha vencido, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día martes ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

**PARTE DEMANDANTE**

**Documental:** Téngase como prueba documental el registro civil de nacimiento de la menor S.V.M.

**PARTE DEMANDADA**

**Documental:** Dese valor probatorio a los documentos aportados con la contestación a la demanda, como lo son: **1)** Registro civil de nacimiento de DAVID VELÁSQUEZ GONZÁLEZ; **2)** Recibos de pago de pensión de la niña S.V.M., expedidos por el Colegio de Nuestra Señora del Rosario; **3)** Recibos de pago de tarjeta de crédito No. 5303720118779863 de Bancolombia; **4)** Recibos de nómina del señor RIGOBERTO VELÁSQUEZ RIVERA; **5)** Sentencia No. 392 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Manizales dentro del proceso de Alimentos para Menores promovido en favor de DAVID VELÁSQUEZ GÓMEZ; y, **6)** Certificación bancaria de producto financiero expedida por Bancolombia.

**Testimonios:** Se ordena escuchar en declaración a los señores MARÍA DOLLY RIVERA DE VELÁSQUEZ y JOSÉ ASDRÚBAL VELÁSQUEZ ESPINOSA.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de la señora LUCEIDY MOGOLLÓN VALLEJO.

### **DE OFICIO**

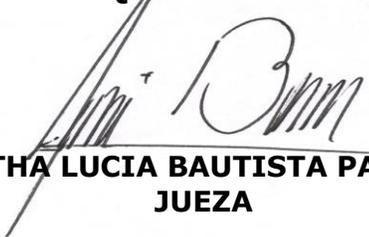
Se decretan los interrogatorios a las partes LUCEIDY MOGOLLÓN VALLEJO y RIGOBERTO VELÁSQUEZ RIVERA.

De otro lado, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LifeSize, motivo por el cual, deberán contar con el aludido aplicativo para la data de la diligencia. De igual forma, se requiere a los apoderados judiciales para que, en el término de la distancia, aporten los correos electrónicos de sus representados y de los testigos, a través de los cuales se conectarán a la diligencia programada.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

*Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**

JOV